

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### **P. del S. 1621**

8 de junio de 2020

Presentado por el señor *Romero Lugo*

*Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Agricultura*

### **LEY**

Para establecer la “Ley de Licencias Provisionales para el Ejercicio de la Medicina Veterinaria de Manera *Pro Bono*”; añadir un nuevo inciso (n) al Artículo 4 y un nuevo Artículo 12.1 a la Ley Núm. 194 de 4 de agosto 1979, según enmendada, conocida como la “Ley del Ejercicio de la Medicina Veterinaria de Puerto Rico”, a los fines de establecer una licencia provisional para médicos veterinarios de otras jurisdicciones para la práctica de la medicina veterinaria de manera gratuita o *pro bono* en eventos dirigidos a la esterilización, vacunación, educación, cuidado preventivo, y tratamiento de animales libre de costo al público; y para otros fines relacionados.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Puerto Rico sufre de una crisis de sobrepoblación de animales abandonados, la cual no solo afecta el bienestar de los animales, sino que también representa un problema de salud pública para los ciudadanos de la Isla. El número de animales realengos ha sido estimado en sobre 1.3 millones gatos y perros abandonados, situación la cual ha abarrotado y comprometido nuestro sistema de albergues. Como resultado, el porcentaje de animales sacrificados luego de ingreso a estas facilidades ronda en un 90 %. Por otro lado, enfermedades zoonóticas como la rabia y la leptospirosis, la cuales son endémicas a Puerto Rico, han visto un incremento luego de los huracanes y terremotos que han devastado la Isla durante los pasados años.

Como parte de la estrategia de atajar el problema de sobrepoblación de animales, el exgobernador Ricardo A. Rosselló Nevares firmó la Orden Ejecutiva Núm. OE-2017-55, mediante la cual se otorgó una dispensa a aquellos veterinarios, asistentes veterinarios y tecnólogos veterinarios que estén debidamente acreditados o licenciados en otra jurisdicción, para que asistieran y prestaran servicios veterinarios o relacionados durante la emergencia del huracán María, por seis (6) meses a partir de su firma, el 2 de octubre del 2017. Las disposiciones de dicha Orden Ejecutiva fueron extendidas mediante subsiguientes órdenes ejecutivas. Al amparo de las disposiciones de estas, surgió el programa *Spayathon for Puerto Rico*, el cual nace de la colaboración entre el Gobierno de Puerto Rico, el Humane Society de Estados Unidos (HSUS), el Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico y la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios de Puerto Rico. Tras los terremotos que afectaron la Isla durante enero de 2020, la gobernadora Wanda Vázquez Garced, firmó las Ordenes Ejecutivas 2020-15 y 2020-18, reafirmando como política pública del Gobierno de Puerto Rico asegurar el bienestar y protección de los animales, particularmente durante periodos de emergencia.

Desde el 2018, el *Spayathon for Puerto Rico* ha ofrecido servicios gratuitos de esterilización, entre otros, a una población que usualmente no tiene acceso a servicios veterinarios. Los datos recolectados por el Humane Society de Estados Unidos indican que 33,370 perros y 19,154 gatos han sido esterilizados y vacunados a través de todas las Campaña de *Spayathon* hasta la fecha de radicación de esta medida. De estos, 45,581 fueron atendidos en eventos masivos conducidos en clínicas quirúrgicas móviles de animales (*Mobile Animal Surgical Hospital*, "MASH" por sus siglas en ingles) y 6,943 fueron atendidos en pequeños eventos locales. Según datos recolectados mediante las clínicas de MASH, los propietarios de las mascotas informaron que el 64 % de los animales atendidos nunca habían recibido servicios veterinarios anteriormente. El 41 % de las hembras mayores de once (11) meses atendidas en estas actividades ya habían producido al menos una camada y el 70 % de animales de cinco (5) meses o más nunca habían sido vacunados contra la rabia. Un total de 246 hembras fueron tratadas por sufrir piometra potencialmente mortal y 841 machos fueron tratados por criptorquidia.

La tasa de mortalidad perioperatoria fue de tan solo 1.27/1,000.<sup>1</sup> En total, se estima que la esterilización de estas 52,524 mascotas logró evitar el nacimiento de 316,680 animales luego del primer año post operatorio, muchos de los cuales hubiesen estado destinados a terminar vagando en las calles o abonando al problema de hacinamiento en nuestro sistema de refugios de animales.

El pasado 4 de junio de 2020, el Tribunal de Primera Instancia emitió una sentencia declaratoria sobre un *injunction* permanente mediante el cual se declararon nulas e inválidas las Órdenes Ejecutivas Núm. OE-2020-15 y OE-2020-18, en cuanto a la concesión de dispensas a médicos veterinarios sin licencia en Puerto Rico, por no cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Núm. 194 de 4 de agosto 1979, según enmendada, conocida como la “Ley del Ejercicio de la Medicina Veterinaria de Puerto Rico”. Dicha orden judicial pone en riesgo la posibilidad de futuras rondas del programa *Spayathon for Puerto Rico* o la celebración de programas similares, ya que estos dependen grandemente del apoyo de médicos veterinarios debidamente licenciados en sus jurisdicciones de origen para ofrecer cirugías de esterilización y vacunación gratuitamente en las clínicas. Queda claro que el futuro éxito de programas de servicios veterinarios libres de costo como el *Spayathon for Puerto Rico* depende de que esta Asamblea Legislativa tome medidas afirmativas mediante legislación estos efectos.

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa reafirma el compromiso del Gobierno de Puerto Rico con proteger la vida, seguridad y la propiedad de sus ciudadanos, al igual que el bienestar y la protección de los animales, estableciendo una licencia provisional para médicos veterinarios de otras jurisdicciones para la práctica medicina veterinaria de manera gratuita o *pro bono* en eventos dirigidos a la esterilización, vacunación, educación, cuidado preventivo y tratamiento de animales libre de costo al público.

---

<sup>1</sup> J.,Levy, T. Loller, J. Bolser, & C. Lynch; *Spayathontm For Puerto Rico: A Unique, Collaborative Approach To Improving Spay/Neuter Accessibility*; The Humane Society of the United States (2020).

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Título.

2           Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la “Ley de Licencias  
3 Provisionales para el Ejercicio de la Medicina Veterinaria de Manera *Pro Bono*”.

4           Sección 2.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 194 de 4 de agosto 1979,  
5 según enmendada, conocida como la “Ley del Ejercicio de la Medicina Veterinaria de  
6 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

7           “Artículo 4. - Requisitos de Licencia - Excepciones. -

8                       Sólo podrán ejercer la medicina veterinaria en Puerto Rico los médicos-  
9 veterinarios debidamente licenciados por la Junta o el tenedor de una licencia  
10 provisional vigente expedida por la Junta según prescribe el Artículo 12 de  
11 esta ley. Esta ley no se interpretará en el sentido de prohibir:

12                   (a) El que un estudiante...

13                   ...

14                   (m) ...

15                   (n) *El que un veterinario licenciado en otra jurisdicción efectúe el ejercicio*  
16 *profesional de la medicina veterinaria de manera gratuita o pro bono como*  
17 *parte de un programa de esterilización, vacunación, y/u otros servicios*  
18 *veterinarios de manera gratuita o pro bono al público, con el fin de atender el*  
19 *problema de sobrepoblación y bienestar de las mascotas en Puerto Rico,*  
20 *siempre y cuando este cumpla con los requisitos establecidos por la Junta para*  
21 *la obtención de una licencia provisional bajo el Artículo 12.1 de esta Ley.”*

1           Sección 3.- Se añade un nuevo Artículo 12.1 a la Ley Núm. 194 de 4 de agosto  
2 1979, según enmendada, conocida como la “Ley del Ejercicio de la Medicina  
3 Veterinaria de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4           *“Artículo 12.1. – Licencia Provisional Para Proveedores de Servicios Veterinarios*  
5 *Probono. –*

6                     *(a) La Junta podrá expedir una licencia provisional para ejercer la medicina*  
7 *veterinaria en Puerto Rico a cualquier persona que posea una licencia válida de*  
8 *médico veterinario de cualquier jurisdicción internacional o de los Estados Unidos,*  
9 *que pague los derechos correspondientes y cumpla con los demás requisitos*  
10 *establecidos mediante ley, siempre que los servicios a ser rendidos sean de manera*  
11 *voluntaria, gratuita o pro bono, en conjunto con un albergue de animales u*  
12 *organización de bienestar animal organizada conforme a las leyes del Gobierno de*  
13 *Puerto Rico.*

14                     *(b) El director de dicho albergue u organización de bienestar animal deberá*  
15 *enviar una declaración jurada con acuse de recibo sobre dicha gestión a la Junta*  
16 *Examinadora de Médicos Veterinarios de Puerto Rico con al menos sesenta (60) días*  
17 *de anticipación al evento. En dicha comunicación se deberá incluir toda la información*  
18 *correspondiente del evento, así como las credenciales del veterinario solicitante, que*  
19 *incluye su nombre, dirección, teléfono, estado o país donde practica la medicina*  
20 *médico-veterinaria y número de licencia. Además, se deberá anejar evidencia de la*  
21 *licencia, permiso o documento análogo expedido en la jurisdicción en que esté*  
22 *autorizado a prestar servicios veterinarios o relacionados con aquella documentación*

1 *que evidencie que dicho profesional está en cumplimiento (“good standing”) en la*  
2 *jurisdicción de donde provenga.*

3 *(c) Todas las licencias provisionales aprobadas bajo este Artículo expirarán a*  
4 *los noventa (90) días a partir de la fecha de su emisión y podrán renovarse hasta tres*  
5 *(3) veces al año.*

6 *(d) La Junta Examinadora podrá negar la práctica en Puerto Rico de un*  
7 *médico veterinario que tenga acciones previas y probadas de mala práctica médico-*  
8 *veterinaria o haya sido convicto por delitos graves.*

9 *(e) Los derechos a pagar por la licencia provisional no podrán exceder de*  
10 *cincuenta dólares (\$50.00) por cada licencia provisional.”*

11 Sección 4.- La Junta Examinadora de Médicos Veterinarios hará disponible  
12 mediante formato electrónico el formulario a ser cumplimentado por todo solicitante  
13 de una Licencia Provisional para Proveedores de Servicios Veterinarios *Pro Bono*. La  
14 Junta tendrá quince (15) días laborables para evaluar dicha solicitud. De la Junta  
15 determinar que un solicitante no cumple con alguno de los parámetros establecidos,  
16 ésta estará facultada y requerida en Ley para denegar la petición en cuestión.

17 Sección 5.- Se autoriza a la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios a  
18 establecer y/o enmendar la reglamentación necesaria para el cumplimiento de las  
19 disposiciones de esta Ley.

20 Sección 6.- Separabilidad.

21 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,  
22 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta

1 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a  
2 tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El  
3 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo,  
4 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,  
5 subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada  
6 inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier  
7 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección,  
8 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada  
9 o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada  
10 no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas  
11 o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e  
12 inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las  
13 disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje  
14 sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus  
15 partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a  
16 alguna persona o circunstancia.

17           Sección 7.- Vigencia.

18           Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.